



Mauricio Funes
Presidente de la Republica

San Salvador, 27 de julio de 2010.

SEÑORES SECRETARIOS:

El día 15 de julio del presente año se ha recibido de parte de esa Honorable Asamblea Legislativa, el Proyecto de Decreto Legislativo No. 411 aprobado el día uno de julio del presente año, mediante el cual se decreta la Ley para Autorizar la Lectura de la Biblia en el Sistema Educativo.

La aprobación del referido Decreto ha suscitado un amplio debate en todos los sectores de la sociedad, el cual ha sido enriquecedor y nos muestra una visión y una necesidad compartida de atender la dimensión espiritual de la educación. De suyo habría sido relevante dar paso a este debate, de manera previa a plasmar en un Decreto Legislativo una iniciativa de esta naturaleza; para responder efectivamente a la necesidad que en este sentido refleja nuestra sociedad.



Mauricio Funes
Presidente de la Republica

Si bien es cierto se denota un sentir general en cuanto al respeto a la iniciativa de la lectura de la Biblia, a que la lectura de la misma no puede hacerse de manera obligatoria, al respeto al derecho preferente de los padres a elegir la educación de sus hijos, al respeto a la libertad de conciencia, a la libertad de culto tanto de padres, alumnos y maestros; también es cierto que de manera general se propone la necesidad de actuar en este ámbito educativo, surgiendo propuestas que incluyen impartir la materia de moral, urbanidad y cívica; leer la Constitución de la República, instruir en valores llevando los mismos a la práctica para que se conviertan en virtudes, la lectura de textos que denoten estos valores, entre ellos la Biblia, y fomentar la participación de los padres de familia en este proceso como primeros responsables de la educación de su hijos. Sobre la base de lo anterior, puedo afirmar que existen los elementos para dar paso a un debate constructivo que nos ayude a consolidar un acuerdo sobre los valores que queremos inculcar en nuestras niñas y niños, y sobre cómo implementar su formación para que los lleven a la práctica, contribuyendo así a la paz social.

Es en razón de lo anterior, que a pesar de la posición que corresponde tomar al Órgano Ejecutivo en el ejercicio de la función que le compete en el proceso de formación de ley, y como tal, es procedente pronunciarme sobre las afectaciones que a los derechos y garantías Constitucionales pueda contener el Decreto en estudio; en próximos



Mauricio Funes
Presidente de la Republica

días, daremos paso desde las funciones que nos competen en materia educativa, al análisis y elaboración de propuestas que con la colaboración, asesoría y participación de distintos sectores de la sociedad, nos permitan sobre la base de este debate, atender la notoria necesidad de consolidar una cultura de Paz.

Haciendo uso de la potestad de **VETO** que me otorgan los Arts. 137 Inc. primero y 138 de la Constitución de la República, y, por el digno medio de ustedes, devuelvo a esa Honorable Asamblea el Decreto Legislativo No. 411, por considerarlo inconstitucional.

Las razones de tal consideración las expongo a continuación:

1. Violación al Art. 25 de la Constitución de la República.

La Constitución de la República garantiza el libre ejercicio de todas las religiones, en los siguientes términos: "Art. 25.- Se garantiza el libre ejercicio de todas las religiones, sin más límite que el trazado por la moral y el orden público. Ningún acto religioso servirá para establecer el estado civil de las personas."

Es así como nuestro Constituyente ha permitido el ejercicio no sólo de las religiones que tienen como libro sagrado la Biblia, sino el de todas ellas.



Mauricio Funes
Presidente de la Republica

Con lo anterior, los Órganos del Estado no pueden tener injerencia alguna en la creencia religiosa que cada persona haya decidido adoptar.

Indiscutiblemente, con la institución obligada de la lectura de la Biblia en todos los centros educativos del país, se estaría dando una orientación religiosa a cada uno de éstos, situación que conllevaría una clara violación al derecho fundamental de libertad de culto del que son titulares cada uno de los miembros de la comunidad educativa, incluidos, por supuesto, los maestros a quienes no es procedente imponerles realizar la lectura de la Biblia, cuando ello pudiere ir en contra de su personal libertad de culto.

2.- Violación al Art. 55 Inc. 2º de la Constitución de la República.

El Constituyente ha establecido un principio básico, según el cual son los padres de familia los que tienen el derecho preferente de decidir la educación de sus hijos (Art. 55 Inc. 2º Constitución de la República).

En consonancia con la anterior disposición y la que garantiza el derecho fundamental de libertad de culto, el legislador, al dictar la legislación familiar, ha dispuesto lo siguiente: *"El padre y la madre dirigirán la formación de sus hijos dentro de los cánones de moralidad, solidaridad humana y respeto a sus semejantes; fomentarán en ellos la unidad de la familia y su responsabilidad como hijos, futuros padres y*



Mauricio Funes
Presidente de la Republica

ciudadanos. La formación religiosa de los hijos será decidida por ambos padres” (Art. 213 Código de Familia).

Es así como entre las facultades y deberes que constituyen la autoridad parental¹ se encuentra precisamente la decisión sobre la formación religiosa de los hijos. Tal decisión corresponde tomarla a ambos padres.

Con el contenido del Decreto 411 se estaría afectando el derecho preferente de los padres a decidir la educación de sus hijos menores de edad, ya que en todos los centros educativos del país se estaría leyendo la Biblia, a pesar de las diferencias religiosas que pudiesen existir entre los padres de familia y, consecuentemente, entre los mismos alumnos.

Por todo lo expuesto, hago uso de la potestad que la Constitución de la República me concede en sus artículos 137 inciso primero y 138, **VETANDO**, por ser inconstitucional, el Decreto Legislativo número 411 de fecha uno de julio del presente año.

¹ La autoridad parental es el conjunto de facultades y deberes, que la ley otorga e impone al padre y a la madre sobre sus hijos menores de edad o declarados incapaces, para que los protejan, eduquen, asistan y preparen para la vida, y además, para que los representen y administren sus bienes. Hijo de familia es quien está sujeto a autoridad parental. (Art. 206 Código de Familia).



Mauricio Funes
Presidente de la Republica

Es así como me permito devolver el cuerpo normativo de referencia, ejerciendo así uno de los medios de control interorgánico que la misma Constitución me concede frente a la Asamblea Legislativa.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Mauricio Funes

**A LOS SEÑORES SECRETARIOS
DE LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA,
PALACIO LEGISLATIVO
E. S. D. O.**